



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. 12 de mayo de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100017905**, presentada el día 25 de abril de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 25 de abril de 2005, se recibió la solicitud número 1117100017905, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor: **“cuál fue la suma de dinero por concepto de comercialización en ONCE TV durante 2003, 2004 y lo que va de 2005. asimismo cuál fue la suma por concepto de gastos totales en los mismos años y cuanto es el presupuesto que el gobierno le ha asignado en los mismos años”.**

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100017905, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 26 de abril de 2005 se procedió a turnarla al Enlace de Canal Once TV por considerarse asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número DAJ/XEIPN/140/05 de fecha 6 de mayo de 2005, el enlace de Canal Once TV, rindió su informe en tiempo y forma manifestando que “esta emisora no realiza comercialización alguna, por lo que no existen sumas de dinero que reportar. **Por lo que hace al presupuesto que esta emisora recibe del gobierno, se anexa el cuadro comparativo que contiene la información solicitada”.**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Éste Órgano Colegiado, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en la suma de dinero por concepto de comercialización en ONCE TV durante 2003, 2004 y lo que va de 2005 así como, cuál fue la suma por concepto de gastos totales en los mismos años y cuanto es el presupuesto que el gobierno le ha asignado en los mismos año, y que fue requerida al Canal Once TV, quienes contestaron que en ésta emisora no se realiza comercialización alguna, por lo que no existen sumas de dinero que reportar, por lo antes expuesto, éste Comité de Información confirma la inexistencia de la información solicitada.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Asimismo es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a proporcionar la información que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior y toda vez que la información requerida no fue generada por no haberse realizado el supuesto que la originara, se declara la inexistencia de la información requerida como lo es la suma de dinero por concepto de comercialización de ONCE TV durante 2003, 2004 y lo que va de 2005.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Segundo, así como en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70, fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de CONFIRMARSE la inexistencia, en los archivos de éste Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, se confirma la inexistencia de la información solicitada consistente en la suma de dinero por concepto de comercialización de ONCE TV durante 2003, 2004 y lo que va de 2005.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información señalada en el primer resolutivo, así como para que, notifique al solicitante la disposición de la información solicitada que es pública relativa a la suma por concepto de gastos totales en los años 2003, 2004 y 2005, así como el presupuesto que el gobierno le ha asignado a Canal Once en los años 2003, 2004 y 2005.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IPN

C.P. Raúl Sánchez Ángeles
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Hiram Valdéz Flores
Titular de la Unidad de Enlace

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento.